

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

REC. GENERAL DE
OPERACIONES
SUBS. Y PATENTES
JMV, JBQ, RAC, XDP, alm.

Ord. Comercio en la Comuna. -
14.12.82.

SECC. 1a.

N° 1577 ✓



LAS CONDES, 18 NOV. 1982

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE : la necesidad de reglamentar el ejercicio del comercio en la Comuna; lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del D.L. N°3063 - el D.S. N°484 de 1980, del Ministerio del Interior; los acuerdos adoptados en la sesión 7° del Consejo de Desarrollo Comunal de Las Condes de fecha 6 de Octubre de 1982; el art. 3° letra b) N°2 y el art. 5° del D.L. N°1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal; y en uso de las facultades que me confiere el art. 12 y 13 del mismo cuerpo legal,

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
18. NOV. 1982
OFICINA DE PARTES

DECRETO :

DICTASE, la siguiente " ORDENANZA LOCAL ", para el ejercicio del comercio en la Comuna " Las Condes ".

OFICINA DE PARTES

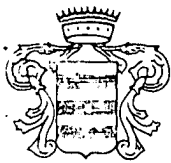
ARTICULO 1°:-

Para el ejercicio de todo el comercio, industria, profesión, arte, oficio o cualquier otra actividad lucrativa dentro del territorio comunal, se debe solicitar previamente la respectiva patente o permiso ante el Departamento de Subsistencias y Patentes de conformidad a lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del D.L. N°3063 y su Reglamento contenido en el D.S. N°484 de 1980, del Ministerio del Interior y en las Ordenanzas Municipales respectivas.

ARTICULO 2°:-

Para la obtención de patentes comerciales se deben adjuntar los siguientes antecedentes:

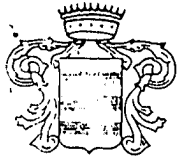
- A).- Persona natural : individualización del contribuyente - nombre, apellidos, domicilio, cédula de identidad y RUT.
- B).- Personas jurídicas: nombre o razón social, domicilio, - RUT, e individualización precisa del representante legal o administrador. Además, deberá acompañar escritura de constitución y demás antecedentes que acrediten su existencia legal, de acuerdo al tipo de sociedad o institución.



- X
- C).- Título por el que se ocupa el local: si es propio, escritura de compraventa inscrita en el Conservador de Bienes Raíces si no es propio contrato de arriendo, contrato de comodato, etc. ✓
 - D).- Declaración de capital propio, con copia de balance del año anterior. En caso que se inicie una actividad o giro gravado con patente municipal, bastará con una declaración jurada simple acerca del monto del capital. ✓
 - E).- Copia de iniciación de actividades, timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se trate de la iniciación de un giro gravado por patente municipal. ✓
 - F).- Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales cuya casa matriz está ubicada en la Comuna, deberá presentar una declaración con el número total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio. ✓
 - G).- Tratándose de una sucursal, deberá acompañar certificado de capital de la Municipalidad donde funciona la casa matriz. ✓
 - H).- Los establecimientos que requieran autorización o informe del Servicio de Salud Metropolitano, deberán acompañar la respectiva resolución o informe de acuerdo a la Circular del Ministerio de Salud N°114 y complementos. ✓
 - I).- Si es petición de patente de alcohol, debe acompañarse aquellos antecedentes que se establecen en la respectiva Ordenanza. ✓
 - J).- Locales ubicados en Centros Comerciales o en edificios acogidos a la Ley de venta por pisos, deberán acompañar el reglamento de copropiedad correspondiente, donde conste que la actividad solicitada no está prohibida. ✓
 - K).- Copia del permiso de edificación y recepción final del local o en su defecto indicación de número y fecha de los mismos. ✓

ARTICULO 3º.-

Las patentes municipales se otorgarán en forma concordante con el uso de suelo que establece la Ordenanza Local de Urbanización y Edificación. ✓



ARTICULO 7º-

No se autorizará la instalación de industrias en la Comuna, salvo que sean alimenticias indispensables para el abastecimiento del sector, que no cuenten con más de 10 operarios y cuyo capital propio sea igual o inferior a 350 sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°439 de 1972 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

No se autorizará la instalación de éstas industrias en sectores de densidad baja.

No obstante lo anterior, podrá autorizarse la instalación de pequeñas industrias artesanales en viviendas con habilitación parcial para estos efectos, siempre que en ellas trabajen sólo familiares, sin operarios, sin propaganda ni venta directa al público.

ARTICULO 8º-

El otorgamiento de una patente comercial no autoriza al usuario para ocupar el espacio que enfrenta al establecimiento que corresponde a un bien nacional de uso público. No obstante, el Alcalde podrá autorizar la ocupación de este espacio mediante Decreto Alcaldicio.

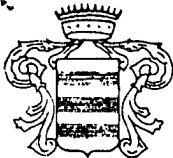
ARTICULO 9º-

Todo comerciante deberá conservar y mantener en buenas condiciones de estética y presentación su establecimiento comercial, tanto interior como exteriormente, incluyéndose en esta obligación la limpieza y mantención de aceras, jardines y estacionamientos que enfrentan al local y el depósito adecuado y oportuno de las basuras en los receptáculos que para el sector determine la Municipalidad. La Municipalidad se reserva el derecho de exigir la ejecución reparación o limpieza cuando lo estime necesario.

ARTICULO 10º-

La instalación de kioskos en la vía pública será autorizada en cada caso por el Alcalde, siempre que su rubro principal sea de Diarios y Revistas, pudiendo tener anexos de cigarrillos, confites, Lotería y Polla de Beneficencia.

En casos especiales y en ubicaciones previamente aprobadas por los Departamentos de Obras, Aseo, Ornato, y Subsistencias y Patentes, se podrá autorizar la instalación de kioskos de flores artesanía, frutas los que deberán tener una superficie máxima de 4 m²., reunir las condiciones de estética y seguridad necesaria y emplazarse en sectores donde presten utilidad a la Comunidad. En su funcionamiento se ajustarán al reglamento sobre comercio en la vía pública.



ARTICULO 11º-

El funcionamiento de juegos electrónicos, jardines infantiles, canchas de patinaje, playas de estacionamientos, estaciones de servicios y mercados de chacareros, quedarán sujetos, además a las respectivas Ordenanzas sobre la materia.

El comercio en la vía pública se regirá por el Reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio N°423 de 14 de Mayo de 1979. La prohibición que hace referencia el citado reglamento sobre ventas de pescados, mariscos, carnes u otros productos perecibles en carros de arrastre, alcanza también a los Mercados de Chacareros.

ARTICULO 12º-

Se prohíbe la instalación de negocios que produzcan olores o ruidos que ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

Corresponderá comprobar las emanaciones de los olores y la intensidad de los decibeles al Servicio de Salud Metropolitana del Ambiente.

ARTICULO 13º-

Se prohíbe en locales de expendio de bebidas alcohólicas o analcohólicas, con o sin consumo de alimentos, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, como asimismo la aparición de artistas desnudos en forma parcial o total, o simulando el desnudo mediante el uso de ropas transparentes, prohibición que afectará también al personal que atiende el negocio.

ARTICULO 14º-

Los establecimientos sorprendidos funcionando sin patente serán clausurados en forma inmediata y aquellos que se encuentren en mora en el pago de su patente se les cursará denuncia al Juzgado de Policía Local, dándoles un plazo para cumplir con esta obligación.

Si no lo hiciere dentro del plazo se procederá a la clausura ; mientras dure la mora.



ARTICULO 15°

Los permisos precarios otorgados para el comercio en la vía pública, mercados de chacareros, u otros, que no sean cancelados a la fecha de vencimiento, serán caducados. Asimismo, se caducarán aquellos permisos de personas que sean sorprendidas realizando dicho comercio con copias fotostáticas del permiso primitivo o expendiendo sus productos en lugares no autorizados.

ARTICULO 16°.-

Toda infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un mínimo de una U.T. M. y aún - máximo de tres U.T.M. sin perjuicio de las sanciones que establece el D.L. N°3063 Ley sobre Rentas Municipales.

Las infracciones reiteradas permitirán a la Municipalidad dejar sin efecto la autorización de funcionamiento del establecimiento infractor y en consecuencia decretar la clausura del mismo.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

(FDO.) CARLOS CORREA SANFUENTES.- Alcalde
PAULINA AVARIA BENAPRES.- Secretario Abogado Municipal.-

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.-



Saluda atentamente a Ud.,

Paulina Avaria B
PAULINA AVARIA BENAPRES
Secretario Abogado Municipal

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Planificación y Estudios
- Consultoría Jurídica
- R.R.P.P. e Instituto Cultural
- Direc. Gral. Operaciones y Deptos.
- Direc. Gral. Finanzas y Administ. y Deptos.
- Direc. Gral. Desarrollo Social y Deptos.
- Contraloría Municipal
- Of. Partes.-